Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sabado 7 de Julio de 1821.

El B. Lorenzo de Brindis y S. Fermin obispo.

Hay cuarenta horas en Sto. Domingo dedicadas al Síngulo de Sto. Tomas.

Cuarto creciente á las 8 y 58 minutos de la mañana, en Libra.

Palma 6 de Julio.

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 7*

Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. Francisco Quiqueri capitan de Suizos: visita de hospital y provision D. José María Cascos de igual clase de Cataluña: parada Zaragoza: rondas, contrarrondas y patrulla Inmemorial del Rey.=*Valencia.*

El Capitan General de estas Islas ha recibido del de Castilla La Nueva los dos oficios que á continuacion se insertan.

1º Excmo. Sr.=Me es altamente lisonjero avisar á V. E. que las disposiciones tomadas en Andalucía para destruir la escasa cuadrilla del faccioso Saldivar ha hecho concebir las mas positivas esperanzas de que se verificará en breve.

La actividad de las autoridades y su celo por la conservacion del órden, descubrió en Tafalla unos cuantos miserables preparados á perturbarle.

Es cuanto ocurre digno de la atencion de V. E. continuando la tranquilidad pública en todas las provincias en el mejor sentido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1821.=*El Conde de Cartagena.*=Excmo. Sr. Capitan General de las Islas Baleares.

2º Excmo. Sr.=En la noche del 15 del corriente fueron presos en Sevilla, por cómplices en la conspiracion que se tramaba en aquella Ciudad, el llamado coronel D. Isidro Mir, un capitan de Guerrilleros nombrado Donato y otros tres individuos mas; habiéndose tomado en el momento mismo las providencias oportunas para verificar las prisiones de otros diez ó doce que se fugaron con las que, y la dispersion del cabrero Zaldivar, que con su cuadrilla de facciosos hacia parte de tan miserable trama, quedó aquella Provincia libre de la principal canalla.

El 16 del mismo sufrió en Vitoria la pena de garrote Mateo Luzuriaga, uno de los gefes de la conspiracion de Salvatierra.

Es todo lo que produce la mutua correspondencia de este correo: conservandose con la mayor tranquilidad y sosiego las demas Provincias asi como esta de mi mando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1821.=*El Conde de Cartagena.*=Excmo. Sr. Capitan General de las Islas Baleares.

El Sr. intendente Interino de esta provincia con fecha de ayer pasó al Consulado Nacional de esta Isla el oficio y circular que á continuacion se insertan, y cuyos papeles ha dispuesto el mismo cuerpo se publiquen en este periodico para noticia del comercio.

"La direccion general de la Hacienda pública con fecha de 15 del pasado me ha comunicado la circular siguiente.="Por el Ministerio de Hacienda se nos ha comunicado con fecha 11 de este mes, la Real órden si-

guiente.=Con fecha 26 de Mayo último se sirvieron resolver las Cortes que se rectificase el articulo de tapones de corcho en el arancel general, dandole la estimacion ó valoracion á las solicitudes de los fabricantes de varios pueblos de Cataluña que se quejaban del señalamiento de cien rs. á cada millar de tapones contenido en el arancel al folio 124 siendo asi que al folio 215 solo se espresa el de veinte rs que es el legitimo valor que tienen. Y habiendo dado cuenta al Rey de este espediente, de las representaciones que asi mismo ha recibido el gobierno y de los informes dados en la materia por esa direccion de hacienda pública y junta de aranceles, ha tenido á bien mandar S. M. que sin perjuicio de lo que resultaban las Córtes en la reforma que deben hacer aquellos en la presente legislatura, se afore el corcho en tablas á razon de sesenta rs. quintal para el pago de diez por ciento de estraccion, y que el corcho en tapones se avalue á cien rs. quintal para el pago de dos p% de salida. De real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia, pronta circulacion y demas efectos =Y la trasladamos á V. S. para su conocimiento y demas fines correspondientes, esperando nos de aviso de su recibo."=Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar de otra circular de la misma direccion declarando la duda ocurrida sobre los derechos que debe satisfacer en su estraccion el humo de pez, ó sea polvos de imprenta.

Circular que se cita.

Por el Ministerio de Hacienda, se nos ha comunicado con fecha 10 de este mes, la Real órden que sigue:»=Enterado el Rey de lo que V. SS. esponen en 15 de Mayo último acerca de la duda ocurrida en la aduana de Barcelona sobre los derechos que debe satisfacer en su estraccion el humo de pez, ó sea polvos de imprenta, cuyo artículo se avalua en el arancel á dos rs. vn. arroba, que viene á ser lo mismo en que antes se graduaba la libra; y de lo afirmado en su razon por la junta de aranceles, atribuyendo á olvido de imprenta la falta de la palabra libra en la partida del referido humo; se ha servido S. M. declarar que el derecho señalado á este, debe exijirse bajo el avaluo de dos rs. libra. Comunicolo á V. SS. de Real órden para su inteligencia, circulacion y demas efectos.="Y la trasladamos á V. para su conocimiento y demas fines correspondientes, esperando nos dé aviso del recibo.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1821.=Edmundo O Rian.=Lorenzo Calbo.=Mariano Egea de Rozas.=Sr. Intendente de Mallorca.

Palma 5 de Julio de 1821.=Por disposicion del Consulado Nacional.=José Maria Serrá Secretario.

Articulo comunicado.

Por los antecedentes que hemos publicado acerca del estado, en que halló el Ayuntamiento Constitucional los intereses públicos y los atrasos que contrajo en el año pasado á causa del contagio, es fácil persuadirse, que no teniendo este Cuerpo municipal mas que una reducida cantidad procedente de propios y arbitrios, no tenia otro recurso, para atender á sus graves atenciones, y satisfacer los atrasos, que apelar á la talla, no derogada hasta el presente. A cada cual se le ocurre desde luego, que habiendo aumentado incomparablemente los gastos del Ayuntamiento, (de los que hablaremos en mejor ocasion) y debiéndose todavia muchos de los trabajos hechos en el año pasado, en los que se invirtieron los crecidos préstamos que deben reintegrarse, no podia ser una talla solo de nombre: era menester que la cantidad que se exigiese fuese algun tanto crecida: porque amigo lector, las palabras deben cumplirse, los trabajos pagarse, las deudas satisfacerse, y estos trabajos se habian hecho y las deudas contraido para el bien público, y no es regular, ni puesto en razon que aquellos á quienes se les debe hayan de quedar á la luna de Valencia por negligencia ó mala fe de los que administran las cosas, y que aun sin percibir intereses haya de atrasarse el pago de sus capitales ó quizá perderse, porque un Ribera, un Sureda, un Zaforteza, un Cheauvron &c. no quieren pagar. Desengañemonos, amigo lector, el público de Palma debia haber pagado ya en en estos años pasados las deudas que habia, pues eran gastos que él debia satisfacer; en el año pasado debia haber pagado todos los gastos que se originaron por el contagio, amen de las demás obligaciones; y si aquellas no se satisfacieron por negligencia de los que mandaban en aquella época, y estas porque era inasequible en el año pasado, no por esto dejamos de tener obligacion de pagarlas. Yo he sentado que los señores recurrentes no quieren pagar, y añado que esta es su pretension, aunque se escuden con la escusa de si es legítimo ó no el pago, todo lo cual resulta de mi visita de inspeccion. Estos señores apoyan sus recursos y acriminan al Ayuntamiento, fundandose

en el artículo 338 de la Constitucion, sin advertir que este mismo artículo les condena: pues si bien dice que *las Córtes establecerán ó confirmarán anualmente las contribuciones*, tambien previene que las *municipales* subsistirán siendo antiguas, esto es establecidas antes de la Constitucion, *hasta que se publíque su derogacion ó la imposicion de otras*: hemos manifestado el establecimiento de la talla, y ellos no han demostrado que haya sido derogada ni por decreto del Congreso, ni por Real órden dada en aquellos desgraciados tiempos. Yo no puedo atribuirles esta falta á ignorancia; pues no dejarán de saber que en todos los pueblos de la isla se exijió en el año pasado, y se exije en este: que habiendo en muchos pueblos incluido en la talla á vecinos de esta Capital, que tienen los bienes en ellos, varios y quizá entre ellos algunos de los recurrentes clamaron á S. E. la Diputacion para que declarase vijente los reglamentos existentes en esta materia, lo que S. E. declaró segun la circular de 15 de Enero de este año. No pueden ignorar la de 23 de Febrero de este mismo año que entre otras cosas dice........ mando. »Que por ahora y hasta tanto que las Córtes establezcan el plan de contribuciones municipales; subsista el sistema de tallas observado en esta Isla con arreglo á lo prevenido en el artículo 338 de la Constitucion &c." En vista de todos estos datos ¿Que debemos decir de todos estos señores? que en el tiempo que en Palma no se exijia la talla (hablo en general ahora y no en particular) quisieron la concordia vijente porque de este modo no pagavan en los pueblos, y ahora que la exije, quieren la talla abolida, sin dar ninguna prueba sino porque asi lo quieren. A esto llamo yo retraerse de sus deberes: no querer pagar. ¿Acaso no estan estos Sres. obligados á satisfacer ó pagar por las útilidades que les proporciona la municipalidad? acaso no deben contribuir por los gastos hechos en el año pasado para libertarles del contagio, y por lo que dejaron de contribuir en los años anteriores? Te dejo, lector, á tu discrecion, que determines el sí ó no, no pudiendo menos de advertirte que entre estos Sres. mios se cuentan muchos de que en el año 1815 condonaron la cantidad de 167.349 rs. 14 mrs. en la talla estraordinaria, que en calidad de reintegro ó á cuenta, se exijió en aquel año. Yo estoy lejos de decir que su amor por el sistema absoluto les indujese á esta accion; pues harto celosos se han mostrado por el sistema libre que en paz gozemos; lo que digo es que contrasta su conducta de entonces y la actual: pues no les considero tan estupidos que no tengan su tantico de malicia, ni tan ignorantes que carezcan de los datos que hemos citado, y con los cuales contestará el Ayuntamiento contra sus calumnias de cuyas resultas deberán ser responsadles. *El Inspector.*

OTRO.

Deseando esplayar mi devocion, y tambien mi curiosidad asistí la mañana del 5 cerca las diez en la Iglesia del Real Convento de S. Francisco de Asis de Palma: pues é ello estaba convidado porque yo tambien pertenezco al público. Habia leido alli, en aquellos Anuales Obsequios: será el orador el R. P. Fr. Juan Cabrer, Lector de Teología; y lo ha sido el R. P. Fr. Nicolás Perelló Dr. y ex-catedrático de Filosofía y Lector de Teología en el Real convento de S. Francisco de Asis. Convendria saber ¿porque se permite á los religiosos engañar al público? Y esto no ha sido casualidad, ni descuido, ni enfermedad de dicho P. Cabrer. =*Un amigo de este.*

OTRO.

ECONOMIA POLITICA.

El generoso Ayuntamiento Constitucional de la villa de Inca en las corridas de toros que ha determinado hacer todos los domingos acordó por unanimidad de votos que el médico, el cirujano, y el boticario entrasen de balde en tan *aplausible funcion*, aquellos con la obligacion de curar á todos los enfermos, y heridos de cornadas, y este de franquearles todos los remedios necesarios. El médico D. Juan Ordines, y el semi boticario D. Jayme Arrom, sin tener conducta en la villa, han aceptado la contratá toril, pero no el cirujano D. Pablo Rebasa porque está harto de caudal. La entrada es á 1 sueldo.

¡Infatigables economistas! rebolvedores eternos del Say y del Smit, dejad para siempre sus inutiles preceptos, y aprended de este Ayuntamiento á tener empleados á poca costa. Si el de Palma le imitase no se veria en tan terrible diarrea. =*El amigo de hacer toros.*

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

En el bando publicado en esta Ciudad el dia de ayer que contiene la ley de 18 de Mayo último sobre juicios de conciliacion, se omitió por descuido involuntario de la imprenta, la sancion que con fecha de 6 Junio siguiente dió S. M. á dicha ley; y se advierte al público á los fines correspondientes. Palma 6 de Junio de 1821. =*Vicente Valor Secretario.*

NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR DE LOS ARTICULOS DE MAS CONSUMO EN ESTA PLAZA, DEL SÁBADO 7 DE JULIO DE 1821.

GRANOS Y LEGUMBRES DEL PAIS.

Pesetas la cuartera.

JEJA. . . . . $15\frac{1}{2}$ á 16
TRIGO gordo. . . . . 15 á
Menudo. . . . . $13\frac{1}{2}$ á 14
CEBADA . . . . 6 á $6\frac{1}{2}$
AVENA. . . . . $3\frac{2}{3}$ á
HABAS grandes. . . . . $10\frac{1}{2}$ á
Pequeñas. . . . . $9\frac{3}{4}$ á 10
HABICHUELAS . . . . 22 á 23
GARBANZOS . . . . 19 á 20

FRUTOS COLONIALES.

Duros el quintal.

AZUCAR de la Habana $\frac{3}{5}$ blanco y $\frac{2}{5}$ quebrado. . . . . $9\frac{1}{2}$ á $9\frac{3}{4}$
Blanco. . . . . $10\frac{1}{4}$ á $10\frac{1}{2}$
Quebrado. . . . . $8\frac{1}{2}$ á $8\frac{3}{4}$
CAFÉ. . . . . 25 á
SEBO de Buenos Aires. . . . . á
CUEROS al pelo de idem. . . . . . . á

Sueldos la libra.

CACAO de Caracas. . . . . 12 á
Guayaquil. . . . . 6 á
AÑIL flor de Goatemala . . . . á
Sobresaliente. . . . . á
Corte. . . . . 31 á 33

Pesetas el quintal.

PALO campeche. . . . . 9 á 10
Brasil. . . . . á
Brasilete de Santa Marta. . . . . 50 á

Libras el quintal.

ALGODON de Caracas. . . . . 35 á 42

VARIOS GÉNEROS Y EFECTOS.

ALGODON de Levante. . . . . 45 á
De Iviza . . . . 38 á 40
De Idem con pepita. . . . . 12 á 13
ALUMBRE de Aragon. . . . . 7 á $7\frac{1}{2}$
ACERO de Trieste. . . . . 15 á 16
ARRÓZ de Valencia. . . . . á
De Cullera. . . . . $6\frac{1}{4}$ á $6\frac{1}{2}$
De Lombardía . . . . á
ALMENDRON. . . . . $7\frac{3}{4}$ á 8

Libras la cuartera.

ALMENDRAS. . . . . 2 á

Sueldos el quintal.

ALGARROBAS. . . . . $16\frac{1}{2}$ á

Duros el saco.

AVELLANAS . . . . á

Sueldos la libra.

ANIS de Alicante. . . . . $3\frac{1}{3}$ á
Del pais. . . . . á
AGALLAS de Alepo negras. . . . . . 18 á
AGUA FUERTE superior. . . . . 20 á
ACEITE de vitriolo inglés. . . . . . á
Dicho de Francia. . . . . 5 á
Id. de almendras dulces. . . . . . 5 á
Id. superior enlatado y encajonado. $7\frac{1}{2}$ á

Pesetas la libra.

AZAFRAN de Valencia. . . . . 30 á 32
Del pais. . . . . 28 á

Sueldos el cuartan.

ACEITE de comer superior. . . . . . $17\frac{1}{2}$ á $18\frac{1}{2}$

Duros la cuarterola.

ACEITUNAS verdes saladas. . . . . . 6 á
ALCAPARRAS asurtidas de fino, refino y quinta esencia. . . . . . . $12\frac{1}{2}$ á 13

Libras el cuartin.

AGUARDIENTE prueba de Holanda. . . $2\frac{3}{4}$ á 3
Anisado doble. . . . . $3\frac{1}{2}$ á $3\frac{3}{4}$
Prueba de aceite. . . . . $4\frac{1}{4}$ á $4\frac{1}{2}$

Duros el quintal.

BACALAO de primera. . . . . á
Idem de segunda. . . . . á

Pesetas el quintal.

BARRILLA de Alicante. . . . . 8 á 10
De Tortosa. . . . . á
Sosa. . . . . á

Pesetas la libra.

CANELA de Holanda. . . . . $12\frac{1}{2}$ á
De la China. . . . . $3\frac{1}{2}$ á
Clavillos. . . . . $5\frac{1}{2}$ á

Libras el quintal.

CAÑAMO del pais. . . . . 14 á 17
Estrangero . . . . á
CERA blanca . . . . á
Amarilla. . . . . 78 á
ESTAÑO de Francia. . . . . 45 á
GOMA del pais. . . . . 15 á
HIERRO plancha de Suecia . . . . . 10 á $10\frac{1}{2}$
Vergallina inglesa . . . . $9\frac{1}{2}$ á 10
JABON duro del pais. . . . . $13\frac{1}{2}$ á $14\frac{1}{4}$
Flojo de idem. . . . . $7\frac{1}{2}$ á
LANA sucia. . . . . 14 á 16
LINO monaguí. . . . . 50 á
PIMIENTA negra. . . . . 30 á 31
De Tabasco. . . . . $22\frac{1}{2}$ á 23

Pesetas la resma.

PAPEL florete. . . . . 13 á 14
Medio florete. . . . . 11 á $11\frac{1}{2}$
Ordinario. . . . . 6 á 8
Estraza superior, la bala. . . . 26 á

Libras el quintal.

QUESO del pais. . . . . 8 á 9

Pesetas la libra.

SEDA en rama del pais. . . . . . . 17 á 18

Pesetas el quintal.

SUMÁQUE de Sicilia. . . . . 20 á 23
VITRIOLO verde de Inglaterra. . . . $13\frac{1}{2}$ á 14
De Francia. . . . . á

Sueldos el cuartin.

VINO tinto de Binisalem. . . . . . 25 á
Alvaflor. . . . . 60 á 65
Moscatel . . . . 100 á 105

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.